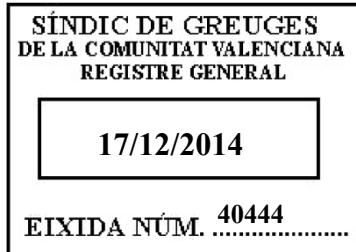




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1409523
=====

(Asunto: Denegación solicitud rehabilitación autorización de Empresa)

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por (...), y nos ponemos nuevamente en contacto con VI.

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que durante el mes de febrero del año 2013, tuvo que renovar su tarjeta de transporte de un vehículo de su propiedad, pero no pudo realizarlo debido a su paso por el quirófano, motivado por una enfermedad denominada Divertículo de Zenker.

Del mismo modo, nos comunica que estando el vehículo con el seguro, la ITV vigente, revisiones periódicas realizadas en talleres para asegurar su buen funcionamiento, le deniegan la mencionada tarjeta debido a que se le pasó el plazo estipulado para la renovación, y que debe adquirir otro vehículo nuevo si desea obtener una nueva tarjeta de transporte, sin indicarle la posibilidad de renovar la mencionada tarjeta con una penalización o recargo.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<Vista la documentación remitida por el Servicio Territorial de Transportes de Alicante, y la aportada por el propio interesado, se observa que la hospitalización de (...) se produjo el 21 de mayo de 2013. Aportando asimismo certificado médico en el que se indica que dicha intervención le supuso una baja que se prolongo hasta octubre de 2013.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/12/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Hay que recordar que el plazo para el visado de la autorización MPCE 11672121-1 finalizaba el 31 de marzo de 2013.

Asimismo, hay que señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 de la Orden FOM/734/2007, el interesado disponía de un año para solicitar la rehabilitación de la autorización, cumpliéndose dicho plazo el 31 de marzo de 2014.

La solicitud de (...) presentada el 30 de abril de 2014 era extemporánea, y había agotado el plazo para la rehabilitación de la autorización>>>.

Del contenido del informe le dimos traslado al autor de la queja, para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en sentido de ratificarse en sus escritos iniciales de queja.

Llegados a este punto, resolvemos la queja, con los datos obrantes en el expediente.

De la documentación obrante en el expediente, se desprende que el autor de la queja, durante el mes de febrero de 2013, tuvo que renovar su tarjeta de transporte, pero no pudo realizarlo debido a que tenían que ingresarle en el hospital para que le realizaran una operación, y en ese sentido estuvo más preocupado por su estado de salud que por la renovación de la misma.

Posteriormente, tras darle el alta en fecha 22 de marzo de 2013, alta que fue voluntaria, ya que al ser autónomo y ser el transporte de mercancías en las ferias ambulantes la única fuente de ingresos en la familia, no tuvo otra opción, a pesar de haber sido aconsejado por el médico que continuara con la baja, de tal forma que, al tratar de incorporarse se dio cuenta que no podía desarrollar la mencionada actividad, tal como le indicó el facultativo.

Al vencer el plazo para el visado de la autorización el 31/3/2013, a tenor del artículo 25 de la Orden FOM/734/2007, que establece que “*Las autorizaciones de transporte público caducadas por falta de visado podrán ser rehabilitadas por el órgano competente para su expedición, si así se solicita, dentro del período de un año contado a partir del vencimiento del plazo en que correspondía haber realizado el visado, y se aporta la documentación exigida para ello*”, en ese sentido, el plazo se cumplió en fecha 31/3/2014, y D. (...) la solicitó en fecha 30/4/2014.

Efectivamente, el autor de la queja, presentó la solicitud, fuera de plazo, concretamente un mes, pero al parecer no fue por desidia, sino que fue por las múltiples molestias y el malestar que le provocó su paso por el quirófano, y algunas complicaciones que ocurrieron en el periodo post-operatorio, motivo por el que tuvo que ingresar en urgencias de nuevo en fecha 21 de mayo de 2013.

Por otro lado, el autor de la queja, nos comunicaba que para adquirir una nueva autorización, su vehículo, a tenor del artículo 19 de la mencionada Orden FOM/734/2007, no puede rebasar la antigüedad máxima de cinco meses, algo

incomprensible si el vehículo se encuentra en perfectas condiciones al estar al corriente de las inspecciones periódicas que requiere el vehículo para su correcto funcionamiento, en ese sentido, a modo excepcional, el consejo de Ministros aprobó el viernes 7 de noviembre de 2014, el Real Decreto 937/2014 por el que se establece un régimen transitorio para el otorgamiento de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera para las empresas constituidas por antiguos socios de cooperativas.

Durante este periodo transitorio, que comienza el 8 de noviembre de 2014 y finaliza el 1 de mayo de 2015, los socios adscritos a una cooperativa de transporte podrán solicitar por si mismos la correspondiente autorización de transporte aportando los vehículos que venían utilizando con anterioridad, sin que estos hayan de tener la antigüedad máxima de cinco meses que exige la normativa con carácter general y, por tanto, sin la necesidad de que tengan que adquirir vehículos nuevos, en ese sentido, debido a la actual situación de crisis que atraviesa el sector del transporte de mercancías por carretera, provocada principalmente por la caída de la actividad como consecuencia de la ralentización general de la economía Española, la Generalitat debería de flexibilizar este tipo de autorizaciones a personas constituidas como autónomos que no estuvieran adscritos a alguna cooperativa, de tal modo que se ajustase la oferta a las actuales circunstancias del mercado, ya que para muchas familias y la del Sr. (...) en concreto, es su único sustento.

Hay que tener en cuenta que el autor de la queja durante todos los años que ha ejercido su actividad siempre ha renovado su tarjeta de transporte en tiempo y forma, salvo en esta ocasión por las circunstancias descritas con anterioridad, por ello y debido a que es el único medio de subsistencia de su familia, y repetimos que fue por causa justificada debido a la operación que le realizaron y el periodo post-operatorio, se debería de otorgar “un plazo extraordinario”, o la Administración podría volver a revisar el expediente , o que la Administración le sancionase, pero no despojar del único medio de vida que posee esta familia, que desarrolla su actividad en las ferias ambulantes de la Provincia de Alicante.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que:

- Sea revisado la solicitud de rehabilitación de autorización de transporte público de (...), atendiendo a las circunstancias excepcionales y justificadas que han provocado que no haya podido renovar su tarjeta de transporte, al presentarla un mes más tarde.
- Si existiera la posibilidad de sancionar a (...) por no presentar en plazo la mencionada solicitud, de tal forma que no le despojarían de algo que es imprescindible y vital para su subsistencia.
- Si, existiera la posibilidad de obtener una nueva autorización sin la exigencia de antigüedad del vehículo de 6 meses, al poseer este todas las inspecciones pertinentes y oportunas para su circulación.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradeceremos nos remita en el plazo de un quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la Sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 17/12/2014

Página: 4